



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00439 00
Temas y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 25 de abril de 2023, entre estos, demostrar que la firma contenida en el contrato de arrendamiento que se presenta como base de ejecución cumple con los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 27 de abril de 2023, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, lo anterior, luego del estudio de los mismos y sus anexos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fueron exigidos, toda vez que, si bien allega soportes de diálogos presuntamente sostenidos con el demandado vía whatsapp, lo cierto es que no se demostró que el documento presentado como base de ejecución cumpliera con los requisitos reseñados en la Ley 527 de 1999, entre ellos los que establecen en los artículos 6, 7, 8, 9 y 12 de la referida Ley, esto es: integridad, autenticidad, no repudio e información, y ser accesible para su posterior consulta respecto del mensaje de datos.

Se recuerda que al ser un documento electrónico este debe reunir los criterios previstos en la Ley 527 de 1999, en donde se reconoce la fuerza obligatoria y probatoria de los mensajes de datos, el cual no fue aportado; a fin de poder identificar al iniciador de datos y garantice la inalterabilidad de su contenido, como lo es la criptografía asimétrica, sistema que se usa para elaborar la firma digital.

En orden a ello y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por CÉSAR AUGUSTO PÉREZ MARÍN en contra de TEKUN S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **29 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bdca60705ec907c6cfb8c84c0375eeb8e7068c9502499a73ccbcca05e248db**

Documento generado en 26/05/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>